



INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO"
"LA FIEL" - CALAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN VILLAR VILLALBA DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 02 MAR 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1674-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de Noviembre de 2012 y, el Informe Legal N° 078 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-TEC, de fecha 11 de Febrero de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe el mismo da cuenta del error incurrido en los considerandos cuatro y seis, así como, en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural de vistos recomendando la emisión del acto administrativo rectificando el error material anotado, debiendo quedar redactado de la siguiente manera **"VICENTE PARIONA NEIRA y NELLY ESCOBEDO LUNA"**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, establece que, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*. En consecuencia, los actos administrativos nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, mientras no se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de autotutela tiene la potestad de convalidación que le permite a la administración, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable. El acto administrativo convalidatorio puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto, la potestad de rectificación supone el ejercicio de la autotutela administrativa para efectuar correcciones de errores materiales o de equivocaciones de cálculos o cuentas, que no afectan la validez del acto y en consecuencia su pervivencia. La corrección de errores materiales, significa rectificar las equivocaciones que la administración pudo haber cometido; la rectificación material de errores de cálculos o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos; el acto rectificado tiene el mismo contenido después de producida la corrección, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta y así evitar cualquier posible equívoco;

Que, la rectificación reviste carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido;

Que, por tanto, la potestad de rectificación de la administración como medio de revisión de un acto para constatar los errores materiales o de cálculos es distinta de la potestad de revisión para determinar la validez del acto o para privarle de efectos. La rectificación implica la corrección o enmienda de los errores materiales, que permite

darle exactitud y precisión al acto; pero en ejercicio de esta potestad, no puede plantearse de ninguna manera el análisis de cuestiones de derecho como lo constituye la constatación de la existencia de un vicio de nulidad relativa o absoluta, que si tienen incidencia sobre la validez del acto;

Que, en el presente caso la potestad de rectificación de la administración esta supeditada a la simple corrección de errores materiales o de cálculo, que surgen en forma notoria y manifiesta del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la rectificación no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto corregido, por lo que advertido el error en la Resolución Jefatural N° 1674-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de Noviembre de 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024566 de la Oficina Registral Callao, corresponde dictar el acto correspondiente que, con efecto retroactivo, la rectifique;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 655-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 15 de octubre del 2013, únicamente en el extremo del ítem N° 09 de su ANEXO N° 1, disponiéndose se **SOBRECARTE** la citada Resolución al actual titular registral, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR con efecto retroactivo a su dación la Resolución Jefatural N° 1674-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 16 de Noviembre del 2012 en los considerandos cuatro y seis, así como, en el artículo primero de la parte resolutive, únicamente en el extremo que consigna los nombres de los titulares registrales del predio sub materia debiendo quedar redactados de la siguiente forma "VICENTE PARIONA NEIRA y NELLY ESCOBEDO LUNA"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a la administrada interviniente en el presente procedimiento con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
Milagros Velez Ramos
CPU. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefa del Frente de Promoción Ciudadana, Participación y
y Promoción Municipal y Participación

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD
CENTRO DE REGISTRO DE LA CIUDAD DEL CALLAO

CHRISTIAN VELEZ RAMOS
Jefe de la Oficina Ejecutiva de Promoción y Participación
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO